

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-01443
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	16/12/2020 11:49:09	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

Resolución N.º 643 / 2020

VISTO: la solicitud de re-asignación incoada por la Fiscalía Penal de Montevideo de Flagrancia y Turno de 5º turno en el marco del procedimiento aprobado por la Resolución 412/2020 de 24 de agosto de 2020.

RESULTANDO: 1) Que con fecha 11 de noviembre de 2020 el Departamento de Depuración, Priorización y Asignación (DPA) asignó el evento identificado con el NUNC 2020247264 a la Fiscalía Penal de Montevideo de Flagrancia y Turno de 5º turno.

2) Que en la misma fecha, la precitada Fiscalía solicitó a DPA la re-asignación del evento a la Fiscalía que corresponda, fundando su petición en que se estaría ante un presunto delito de extorsión por lo que correspondería su investigación por parte de una Fiscalía de Estupefacientes que por turno corresponda.

3) Que con fecha 27 de noviembre de 2020 se confirió traslado de lo solicitado a las Fiscalías de Estupefacientes de 1º y 2º turno.

4) Que con fecha 1º de diciembre del corriente, se expidió la Fiscalía de Estupefacientes 1º turno expresando que no corresponde el caso a su Fiscalía por no encontrarse de turno al momento de acaecimiento del hecho, sin expedirse sobre el asunto su homónima de 2º turno.

5) Que DPA elevó los antecedentes ante el jerarca con informe y correos electrónicos cursados entre las distintas Fiscalías para su resolución con fecha 14 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO: 1) Que del análisis formal del caso surge que no se ha dado cumplimiento a lo perceptuado por el literal II del Anexo a la Resolución N° 412/2020 del 24 de agosto de 2020 ni su inmediata elevación al jerarca.

2) Que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se procederá a resolver sobre el fondo del asunto puesto a consideración del proveyente, sin entrar en el análisis respecto a la existencia o no de delito, sino a los solos efectos de determinar cuál fiscalía debe seguir adelante con la investigación .

3) Que el artículo 345 del Código Penal dispone que el delito de Extorsión se configurará cuando *“con violencias o amenazas, obligare a alguno a hacer, tolerar o dejar de hacer algo contra su propio derecho, para procurarse a sí mismo o para procurar a otro un provecho injusto, en daño del agredido o de un tercero”*.

4) Que acorde a lo dispuesto por Resolución N.º 150/2018 la Fiscalía de Estupefacientes tendrá a su cargo todo litigio o investigación de los delitos previsto en el artículo 345 (extorsión) y 346 (secuestro) del Código Penal.

5) Que por lo que viene de decirse, y con los elementos que se tienen a la vista – parte policial luciente a folio 4-6 – eventualmente podría estarse ante un delito de extorsión por lo que habrá de disponerse la reasignación del evento a la Fiscalía Penal de Estupefacientes de 1º turno, considerando la fecha de asignación mencionada por DPA en su informe de folio 7.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 5 literal G) de la Ley N° 19.334 del 14 de agosto de 2015, y a la Resolución N.º 412/2020 de fecha 24 de agosto de 2020;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

- 1º) DISPONER** la asignación de la novedad identificada con el NUNC 2020247264 a la Fiscalía Penal de Estupefacientes de 1º turno.
- 2º) NOTIFICAR** a la Dirección del Departamento de Depuración, Priorización y Asignación, a la Fiscalía Penal de Montevideo de Flagrancia y Turno de 5º turno y a la Fiscalía Penal de Montevideo de Estupefacientes de 1º turno.
- 3º) PASAR** a Gestión Documental a fin de realizar las notificaciones dispuestas.
- 4º) CUMPLIDO**, archívese.

Montevideo,

JDA/dc

Actuante:
Daniela Coll
Pase a Firma
Jorge Diaz Almeida

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-01443
Fecha:	16/12/2020 13:08:30	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	16/12/2020 13:08:28	Avala el documento